

t  
Lec. 11. n. 15.

Decreto N.º del 20 de Julio de 1749 y N.º  
de Mexico de 1752 previenen a examenes de libros  
y examinados en su virtud todos los pertenecientes a los  
Ayuntamientos de las Villas de San Juan de los Rios, de las Cap.  
del Valle de Cambo grande, de Lerma de las Cap.  
de los libros de D.º Thomas Cort. de Zumalave y para  
de la Hoca de la Serna se hallaron en virtud de dichos  
de libros leídos y convenientes y la forma dispuesta  
de. de Mexico.







de la foye, no siendo ejecutivo, al q<sup>o</sup> segun las distancias  
de acotamiento de las foyes, pues en este caso se ha de reducir  
al futo.

Que las reducciones de vellon a plata se han de estimar mu-  
tuam<sup>te</sup> con el premio de quarenta y cinco onzas los conda-  
dos q<sup>o</sup> excedan dell hasta el año de mil quinientos quarenta  
y siete conforme al decreto de sus pensiones de consignacion  
de prim<sup>o</sup> de Octubre de 1561 quedando en los casos q<sup>o</sup> no lleguen  
a este premio al regular, q<sup>o</sup> en los diversos t<sup>os</sup> conzia; q<sup>o</sup> de  
de el propio año adelante siguiendo la misma or<sup>n</sup>, al res-  
pecto de cinquenta, segun iguales Decretos de los años de mil  
quinientos cinquenta y dos y mil quinientos setenta y dos,  
y Pragmaticas promulgadas en su lugar; q<sup>o</sup> los t<sup>os</sup> q<sup>o</sup> han  
en esta cantidad se han de continuar de la reduccion  
de han de considerarse licitas, y de buena naturalera, y su valor  
en el exento, bien entendido q<sup>o</sup> hasta el día de la continuacion. On  
no ha de producir interes la reduccion ni ha de servir para  
matar Capitales en pro ni en contra.

Que igualmente se han de tener p<sup>o</sup> válidas y subsistentes las letras  
continuidas a los Fueros, y nombres de negocios del interio capi-  
tulados en sus contratos, y dadas del del origen de cada uno, segun  
los q<sup>o</sup> en los de noviembre, q<sup>o</sup> con este aver se ha hasta los dias de co-  
tratar, contratos por contrato, y negociacion p<sup>o</sup> negociacion, siendo  
arregladas a las Leyes Reales Cédulas, y Pragmaticas, y con el nombre  
del comercio, el de diferentes t<sup>os</sup>, q<sup>o</sup> comprehenden lo anterior,  
y si fuere ejecutivo, se ha de reducir al futo, y no proporcionado.

Que los juros continuados de un p<sup>o</sup> del año por ciento de la licen-  
cia de 1561, segun no son en los Fueros, y el de quatro p<sup>o</sup> ciento

de las Foyes contenidas en sus contratos, quedan declarados  
y válidos, como lo son el exceso de interes.

Que como precede<sup>te</sup> de un mismo principio, han de gobernarse p<sup>o</sup>  
una regla, tanto para el beneficio, como para el perjuicio, lo que  
continuidas a los Fueros, y nombres de negocios, vien el fin  
en los primeros adquirientes, o sus sucesores, o en otros qual-  
quiera precedentes, aunq<sup>o</sup> al de lo tercero se requiere, en que  
nes concuerdan las circunstancias precursas en el Capitulo de  
to de 1561. Decreto de prim<sup>o</sup> de Octubre de mil quinientos y  
quarenta y siete, de lo que se ha de continuar, supago, hasta q<sup>o</sup> practica  
dada formal liquidada, y concuerda si es o no caudal p<sup>o</sup>  
de continuacion, en cuyo caso se han de tratar con la igualdad de pre-  
venida.

Que de ser legitimos los juros continuados de los caudales  
de Indias, q<sup>o</sup> viniendo de Particulares tomaron para su mis-  
mo gozoso, y gozoso imponiendo a beneficio de los Dueros, juros  
nos de los Capitales, y no tom<sup>o</sup> en los intereses de un p<sup>o</sup> de  
de el día del valim<sup>to</sup>, hasta el día de la continuacion de los juros aunq<sup>o</sup> los  
caudales no sean pertenecidos a los mismos, y no es uno el  
a personas Particulares no negociantes, entendiendo e lo otro  
de intereses y legitima continuacion, en la parte q<sup>o</sup> no sean execu-  
tivos.

Que para evitar toda duda, q<sup>o</sup> de la liquidacion se excluyen con aze  
de los años de un p<sup>o</sup> de Indias, de Indias, y las Letras q<sup>o</sup> se expedieron  
de Indias de los Fueros, y dadas p<sup>o</sup> un p<sup>o</sup>, de lo que se ha de cargar  
de un p<sup>o</sup> no justificados el interio, y presentados de la origin

consequenter. de la had e sustenida igual suma de juros, sea  
los plazos en q. debieron cobriarlas; pues no seria bien, q. mi R. M.  
se halle en aquel descubierta, q. los Tituladas enen cobrando  
intereses, sea Creditos siendo desuoblig. el justificarlas, q. de  
verdad, q. lo mismo se hade executar con todo lo q. duran  
condiciones sus cargos aparte p. <sup>to</sup> duplem. q. v. in las formalid.  
truncipras, logrando habilitar p. este medio sus Creditos, de man  
de sin efecto los dros, q. legitiman. me conu. penden, con nota  
de perjuicio del R. Erario: Bien entendido q. se hade exami  
nar p. los Contrados. con la mas atencion de no ser este punto, p.  
q. p. ningun caso se cargen a los Tituladas las Libranzas q.  
antes, o despues de la presentaz. de sus q. devolvieron por  
conciencias o falladas.

Si no obstante las R. es de leidas en esta mi R. determinaz.  
quedare u. ocurriere en los excessos viciosa alguna pte dudosa, se  
hade de acudir a la sancion de las dros. q. se solicitan, q. mi R. se halle  
conforme a las dros. de la ley de el Reyno. Disposiciones Con  
ciliares, q. Apostolicas Constituciones, q. consultandome las q. se pta.  
porcionaren, para q. se pta. en con mi R. aprobacion q. pro  
deencia forma. Mando, q. en lo q. hecen los Titulos preced. conu.  
no q. R. Dec. de prim. de Julio semil de set. quarenta y nueve  
aguardetener entera firmeza, quedando firmadas en esta pte q.  
en lo demas en su fuerza q. rigor, q. en su consecuencia de han de ha  
mar las liquidaz. con arreglo a su tenor, q. alca mi R. de set.  
q. conforme a ellas, quiero q. la suma de determinen en la expres.  
de set. consultandome lo q. se previendo q. quanto se gane  
digno a mi R. noticia. Tuviendo comunicado en De. a la misma  
Junta p. cumpl. en la pte q. la toca, y tenida entendido en el Consejo  
Real, q. sus Ordenas. En Buen tenor a. de set. de mil de set. q. ing. q. dros.  
de set. q. dros. copia de Decretos Original, de que esta fco.  
Ottavio dies de set. de mil de set. q. ing. q. dros.